

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

1.- Fundamento.

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 58 de la citada Ley 39/1988, y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos.

2.- Hecho Imponible.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a la tramitación y resolución de los expedientes administrativos para la prestación de los siguientes servicios:

1.- Parcelaciones, segregaciones y agrupaciones de fincas afectadas.

2.- Tramitación de Planes, delimitación de polígonos, autorizaciones para redactar planes, avances de planeamiento, estudios de detalles y modificaciones puntuales, sin ámbito superficial definido o de ordenanzas y demás documentos no gráficos.

3.- Señalamiento de alineaciones y rasantes.

4.- Expedición de certificaciones urbanísticas e informes.

5.- La entrega de planos y documentos de información urbanística.

3.- Exenciones y bonificaciones.

Artículo 3. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes a las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

4.- Sujeto Pasivo.

Artículo 4. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación municipal constitutiva del hecho imponible.

5.- Responsables Tributarios.

Artículo 5. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

6.- Base Imponible.

Artículo 6. La base imponible estará determinada por la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también y en general, de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

7.- Tipo Impositivo.

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

- A) PARCELACIONES, SEGREGACIONES, AGRUPACIONES DE FINCAS AFECTADAS.

T = 48,50 €. por expediente.

- B) TRAMITACIÓN DE PLANES Y OTRAS FIGURAS DE INDOLE URBANÍSTICA.

B1.- Autorizaciones para redactar planes parciales, avances de planeamiento, autorizaciones previas en suelo no urbanizable, y en general,

tramitaciones que no impliquen información pública ni notificaciones individualizadas.....T= 330,00 €

B2.- Planes de Ordenación, Estudios de Detalle, Ordenanzas, Delimitación de Polígonos y Unidades de Actuación y sus modificaciones.....T= 677,50 €

3.-Tramitación de instrumentos de ejecución: reparcelaciones, proyectos de compensación y expropiación y, en general, todos aquellos que requieran una protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad. La tasa será la que corresponda, de acuerdo con lo establecido para los supuestos B.1 y B.2, además del reintegro de los gastos de protocolización y Registro.

T = 329,99 €. por tramitación.

C) SEÑALAMIENTO DE ALINEACION Y RASANTES.

C1. Señalamiento de alineaciones en situación consolidada, que no requieran la utilización de aparatos topográficos:

T = 33,00 € por operación.

C2. Señalamiento de alineaciones en situación consolidada, que requieran la utilización de aparatos topográficos:

T = 99,00 € por operación.

C3. Señalamiento de alineaciones en situación no consolidada de dificultad normal (parcelas regulares situadas junto a vías urbanizadas):

T = 132,00 € por operación.

C4. Señalamiento de alineaciones en situación no consolidada de especial dificultad:

T = 165,00 € por operación.

D) EXPEDICION DE CERTIFICADOS, INFORMES, Y OTROS

EXPEDIENTES URBANISTICOS:

T = 33,00 €

E) SERVICIOS DE INFORMACION URBANISTICA CON ENTREGA DE PLANOS Y DOCUMENTOS DE INFORMACION URBANISTICA, ETC.

Copia de Planos y documentos en general:

DIN A.4 por fotocopia.....T= 0,10 €

DIN A.3 por fotocopia.....T= 0,15 €

Fotocopia de planos: metro lineal.....T= 2,94 €

8.- Devengo.

Artículo 8

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia municipal o prestación del servicio, sujeto a tasa correspondiente. La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración, con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente.

2.- La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno, por la denuncia o desistimiento del solicitante, un vez efectuada la prestación del servicio solicitado ni por la resolución que se adopte, siempre que el expediente haya sido promovido por los particulares.

9.- Normas de gestión.

Artículo 9. La tasa se exigirá en régimen de liquidación administrativa. Dicha liquidación será notificada a los sujetos pasivos para su ingreso en la Tesorería Municipal, utilizando los medios de pago y plazo que señala el Reglamento General de Recaudación.

10.- Infracciones y sanciones

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2003, y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.